

INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACION Y DE JOVENES Y ADULTOS

CONTRATO NO. IEEA/REC.MAT./01/16



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS DE QUINTANA ROO, QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "**EL INSTITUTO**" REPRESENTADO POR EL PROFR. FRANCISCO JAVIER NOVELO ORDÓÑEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y POR LA OTRA PARTE LA C. FÁTIMA ISABEL BARBOSA BENCOMO DE LA EMPRESA DE VIGILANCIA EMPRESARIAL DENOMINADA "GRUPO JAEL DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y VIGILANCIA PRIVADA", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "**EL PROVEEDOR**" DE ACUERDO A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

DECLARA "**EL INSTITUTO**":

I.- QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE INTERES PÚBLICO Y SOCIAL CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CREADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 1981 Y REFORMADO POR DECRETO PUBLICADO EN EL MISMO MEDIO OFICIAL, EL 17 DE ENERO DEL AÑO 2006.

II.- QUE EL DIRECTOR GENERAL **PROFR. FRANCISCO JAVIER NOVELO ORDÓÑEZ**, ACREDITA SU PERSONALIDAD CON EL NOMBRAMIENTO A SU FAVOR, DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2011, EXPEDIDO POR EL **LIC. ROBERTO BORGE ANGULO**, GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, MISMO QUE NO LE HA SIDO MODIFICADO NI REMOVIDO Y CONFORME AL ARTICULO 20, FRACCIONES I Y XV DEL DECRETO DE REFORMA A QUE HACE REFERENCIA LA DECLARACION ANTERIOR, ESTA FACULTADO PARA CELEBRAR EL PRESENTE DOCUMENTO JURIDICO.

III.- QUE SU REPRESENTADA REQUIERE DEL SERVICIO CONSISTENTE EN "VIGILANCIA EMPRESARIAL" POR PARTE DE "**EL PROVEEDOR**".

IV.- QUE PARA CUMPLIR CON LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, SE CUENTA CON EL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE, MISMO QUE FUERA AUTORIZADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO Y PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

V.- QUE LA CONTRATACION SE LLEVO A CABO MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA, EN ESTRICTO APEGO AL ART. 19, INCISO "B" FRACCION II, Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.



VI.- QUE PARA LOS EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO SEÑALA TENER SU DOMICILIO EN AVENIDA INDEPENDENCIA NUMERO 294, COLONIA DAVID GUSTAVO GUTIERREZ RUIZ, ENTRE CALLES JUSTO SIERRA Y CAMELIAS, CÓDIGO POSTAL 77013, R.F.C. IEE-820101-SE6, CHETUMAL QUINTANA ROO.

DECLARA "**EL PROVEEDOR**":

I.- QUE LA C. FÁTIMA ISABEL BARBOSA BENCOMO ES PROPIETARIA DE LA EMPRESA DE VIGILANCIA EMPRESARIAL "GRUPO JAEI DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y VIGILANCIA PRIVADA" CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NUMERO BABF-920331-N78.

II.- QUE CUENTA CON CAPACIDAD JURIDICA, TECNICA Y FINANCIERA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE A PRESENTAR EL SERVICIO, OBJETO DE ESTE CONTRATO, Y QUE CUENTA ADEMAS, CON LA TECNOLOGIA, ORGANIZACIÓN Y PERSONAL ESPECIALIZADO PARA ELLO.

III. - QUE CUENTA CON CLAVE DE REGISTRO EN EL PADRON DE PROVEEDORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO NUMERO 0342 MISMO QUE FUE EXPEDIDO POR LA OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

IV.- QUE "**EL PROVEEDOR**" HA INSPECCIONADO DEBIDAMENTE LOS SITIOS DONDE SE ENCUENTRAN LAS INSTALACIONES A PROPORCIONARLES EL SERVICIO CONTRATADO A FIN DE CONSIDERAR TODOS LOS FACTORES QUE INTERVIENEN EN EL MISMO.

V.- QUE CONOCE PLENAMENTE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y EL PRESENTE CONTRATO, POR LO QUE SE SOMETE A ESTOS.

VI.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN LA AVE. INDEPENDENCIA NO. 342 A, COL. DAVID GUSTAVO GURIÉRREZ RUIZ, C.P. 77013, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, EL CUAL SEÑALA PARA TODOS LOS FINES LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO; Y CON NUMERO TELEFONICO 01 983 14 4 15 83.

VII.- QUE SU EMPRESA HA SIDO AUTORIZADA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PARA OPERAR COMO PERSONA FÍSICA, CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO BABF-920331-N78, QUE TIENE UN PERMISO DE SEGURIDAD PUBLICA NO. DRSESSP/377/2014, UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO ESTATAL NO. 01049404 Y UNA LICENCIA MUNICIPAL NO. 16249. QUE CUENTA CON UN DICTÁMEN DE ANUENCIA DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL PARA FUNCIONAMIENTO NO. CS/00372/2016



VII.- QUE AMBAS PARTES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD Y SE OBLIGAN EN LOS TERMINOS DE ESTE CONTRATO Y DE LAS DISPOSICIONES LEGALES RESPECTIVAS, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLAUSULAS.

CLÁUSULAS.

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: "EL INSTITUTO" CONTRATA A **"EL PROVEEDOR"** Y ÉSTE SE OBLIGA A OTORGAR EL SERVICIO CONSISTENTE EN LA VIGILANCIA EMPRESARIAL DE SUS INSTALACIONES UBICADAS EN AVE. INDEPENDENCIA NO. 294 ENTRE JUSTO SIERRA Y CAMELIAS, COLONIA DAVID GUSTAVO GUTIERREZ RUIZ DE ESTA CIUDAD, CON UN ELEMENTO QUE LABORARA OCHO HORAS DE LUNES A VIERNES EN FORMA ININTERRUMPIDA CON HORARIO DE 24:00 HORAS A 8:00 HORAS Y SABADOS, DOMINGOS Y DIAS FESTIVOS MARCADOS POR LA LEY LAS 24 HORAS DEL DIA Y EN GENERAL CUANDO **"EL INSTITUTO"** LO SOLICITE A **"EL PROVEEDOR"**. HASTA SU TOTAL TERMINACION DE CONFORMIDAD A LAS NORMAS DE CALIDAD Y PROGRAMA DE SUMINISTRO DEL SERVICIO, LO CUAL FORMAN PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO.

CUANDO **"EL INSTITUTO"** SOLICITE EL SERVICIO DE VIGILANCIA EXTRAORDINARIO A **"EL PROVEEDOR"**, **FUERA DE LO YA INDICADO**, ESTE SERA PAGADO APARTE A **"EL PROVEEDOR"** SEGÚN LAS HORAS EXTRAS TRABAJADAS POR EL VIGILANTE CONTRATADO.

1. EL PERSONAL AL QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA ANTERIOR REALIZARÁ ÚNICAMENTE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA EMPRESARIAL RESPECTO AL INMUEBLE CONTRATADO Y AL ESTACIONAMIENTO DEL MISMO QUE SE ENCUENTRA FRENTE AL EDIFICIO Y SE APEGARÁ A LAS CONSIGNAS DEL GUARDIA DE SEGURIDAD LAS CUALES SE ANEXAN A ESTE CONTRATO.
2. LA ACTIVIDAD DE VIGILANCIA EMPRESARIAL QUE DESARROLLARA EL PERSONAL QUE ASIGNE **"EL PROVEEDOR"**, SERÁ EN LA TOTALIDAD DEL INMUEBLE.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO: EL MONTO DEL PRESENTE CONTRATO ES DE \$ 5,000.00 (SON CINCO MIL PESOS 00/100) MAS EL 16% DE I.V.A. \$ 800.00 (SON OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.); HACIENDO UN TOTAL DE \$ 5,800.00 (SON CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) QUE SE PAGARA EN FORMA MENSUAL VENCIDA, DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS DE CADA MES SIGUIENTE AL TRABAJADO UNA VEZ QUE "EL PROVEEDOR" EXHIBA EL RECIBO O FACTURA CORRESPONDIENTE A "EL INSTITUTO", APORTACIÓN QUE NO ESTÁ SUJETA A CAMBIO.



TERCERA.- PLAZO DE EJECUCION: "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PRESTAR EL SERVICIO TODOS LOS DÍAS EN EL HORARIO YA ESPECIFICADO EN EL PERIODO COMPRENDIDO DE 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.

CUARTA.- ANTICIPOS: NO SE DARAN ANTICIPOS.

QUINTA.- FORMA DE PAGO: "EL INSTITUTO" HARÁ LA APORTACION MENSUALMENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPAN SUS INSTALACIONES DENTRO DE LOS CINCO PRIMEROS DÍAS HÁBILES DE MES VENCIDO, DESPUÉS DE QUE "EL PROVEEDOR" EXPIDA EL RECIBO O LA FACTURA CORRESPONDIENTE CON LOS REQUISITOS FISCALES DE LEY.

SEXTA.- LUGAR DE ENTREGA: EL SERVICIO, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SE RECIBIRÁ EN LAS OFICINAS QUE OCUPAN LAS INSTALACIONES DE "EL INSTITUTO" AVE. INDEPENDENCIA NO. 294 ENTRE JUSTO SIERRA Y CAMELIAS, COL. DAVID GUSTAVO GUTIERREZ RUIZ.

SEPTIMA.- SUPERVISION DEL SERVICIO: "EL INSTITUTO" DESIGNA A LA DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS PARA QUE LLEVE A CABO LA SUPERVISION DEL SERVICIO, OBJETO DE ESTE CONTRATO, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES YA ESTABLECIDAS EN LA CLAUSULA PRIMERA DEL MISMO.

OCTAVA.- GARANTÍAS: "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A CONSTITUIR EN FORMA, TERMINOS Y PROCEDIMIENTOS PREVISTOS POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, MISMA QUE DEBERA CONSTITUIRSE POR EL EQUIVALENTE AL 10% DEL MONTO TOTAL DE ESTE CONTRATO, CON I.V.A. INCLUIDO, EN FORMA DE PAGARÉ A FAVOR DE "EL INSTITUTO", Y DEBERÁ SER ENTREGADO A LA FIRMA DE ESTE CONTRATO EN LA DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS.

NOVENA.- RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR: "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA Y COMPROMETE A QUE LA PRESTACION DEL SERVICIO, OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO, CUMPLA CON LAS NORMAS DE CALIDAD ESTABLECIDAS POR "EL INSTITUTO", ASI COMO A RESPONDER POR SU CUENTA DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE SE LLEGUEN A CAUSAR A "EL INSTITUTO" O A TERCEROS, EN CUYO CASO SE HA EFECTUADO LA GARANTIA OTORGADA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, SIN EXCEDER EL MONTO DE LA MISMA.



IGUALMENTE SE OBLIGA "EL PROVEEDOR" A NO CEDER EN FORMA PARCIAL O TOTAL A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FISICA O MORAL, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS POR COBRO SOBRE FACTURAS POR LA PRESTACION DEL SERVICIO, EN CUYO CASO DEBERÁ CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA DE "EL INSTITUTO" EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

DECIMA.- CAUSA DE RESCISIÓN DEL CONTRATO: "EL INSTITUTO" PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE DEL CONTRATO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE "EL PROVEEDOR". ASI MISMO, "EL INSTITUTO" PODRA DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, CUANDO SE DETERMINE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL INSTITUTO", ESTE PAGARÁ LOS SERVICIOS PRESTADOS, ASÍ COMO LOS GASTOS NO RECUPERABLES QUE ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON ESTE CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL PROVEEDOR", "EL INSTITUTO" PROCEDRÁ A HACER EFECTIVAS LAS GARANTIAS Y SE ABSTENDRÁ DE CUBRIR LOS IMPORTES RESULTANTES DE LOS SERVICIOS PRESTADOS, AUN NO LIQUIDADOS, HASTA QUE SE OTORQUE EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, LO QUE DEBERÁ EFECTUARSE DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE NOTIFICACION DE LA RESCISIÓN. EN DICHO FINIQUITO DEBERÁ PREVERSE EL SOBRECOSTO DE LOS SERVICIOS AUN NO PRESTADOS QUE SE ENCUETREN ATRASADOS CONFORME AL PLAZO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA TERCERA DEL PRESENTE CONTRATO. SE COMUNICARÁ POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR" LOS HECHOS CONSTITUTIVOS QUE DIERON ORIGEN A LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, PARA QUE EN TERMINO DE 10 (DIEZ) DIAS NATURALES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES; TRANSCURRIDO EL TÉRMINO, SE RESOLVERÁ CONSIDERANDO ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE SE HUBIEREN HECHO VALER. LA RESOLUCIÓN SERÁ DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, Y SE COMUNICARÁ POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR". CUANDO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SE IMPOSIBILITE LA CONTINUACION DE LA



PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EN ESTE SUPUESTO, SI OPTA POR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO, DEBERÁ PRESENTAR SU SOLICITUD A **"EL INSTITUTO"**, QUIEN RESOLVERÁ DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA RECPCIÓN DE LA MISMA; EN CASO DE NEGATIVA, SERÁ NECESARIO QUE **"EL PROVEEDOR"** OBTENGA DE LA AUTORIDAD JUDICIAL, LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE. LAS CAUSAS QUE PUEDEN DAR LUGAR A TERMINAR LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DE ESTE CONTRATO POR PARTE DE **"EL INSTITUTO"**, SON LAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

- 1.- SI **"EL PROVEEDOR"** NO INICIA EL SERVICIO, OBJETO DE ESTE CONTRATO, EN LA FECHA QUE POR ESCRITO LE SAÑALA A **"EL INSTITUTO"**.
- 2.- SI **"EL PRLOVEEDOR"** NO OTORGA LAS GARANTÍAS EN EL PLAZO ESTABLECIDO.
- 3.- SI **"EL PROVEEDOR"** SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO O SE NIEGA A EFECTUAR REPARACIONES Y/O MODIFICACIONES QUE HUBIEREN SIDO SEÑALADAS POR **"EL INSTITUTO"**.
- 4.- SI NO EJECUTA LA ENTREGA DEL SERVICIO, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO, SIN MOTIVO JUSTIFICADO, O NO ACATA LAS ORDENES DADAS POR ESCRITO POR **"EL INSTITUTO"**.
- 5.- SI NO DA CUMPLIMIENTO AL PLAZO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO Y A JUICIO DE **"EL INSTITUTO"**, EL ATRASO PUEDE DIFICULTAR LA TERMINACIÓN SATISFACTORIA DE LA ENTREGA DEL SERVICIO EN EL PLAZO ESTIPULADO.
- 6.- SI SUBCONTRATA PARTE DEL SERVICIO O LOS DERECHOS RESERVADOS DEL MISMO, SIN AUTORIZACIÓN DE **"EL INSTITUTO"**.

DECIMA PRIMERA.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS PACTADOS: SI **"EL PROVEEDOR"** NO INICIA O CONCLUYE EL SERVICIO CONTRATADO, EN LA FECHA Y FORMA SEÑALADA, COMO PENA CONVENCIONAL, SE APLICARA POR CADA DIA DE RETRASO Y HASTA EN TANTO EL SERVICIO SEA ENTREGADO, EL EQUIVALENTE AL 2% (DOS POR CIENTO) DIARIO DEL IMPORTE TOTAL DE ESTE CONTRATO CON I.V.A. INCLUIDO, SIN EXCEDER DEL MONTO DE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO.

INDEPENDIENTEMENTE DEL PAGO DE LA PENA CONVENCIONAL SEÑALADA EN EL PARRAFO ANTERIOR, **"EL INSTITUTO"** PODRA OPTAR POR LA APLICACIÓN DE LAS GARANTIAS, LA RESCISIÓN DEL CONTRATO O EXIGIR EL CUMPLIMIENTO FORZOSO.



DECIMA SEGUNDA.- RELACIONES LABORALES: "EL PROVEEDOR" COMO EMPRESARIO Y PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE CON MOTIVO DE LA ENTREGA DEL SERVICIO, OBJETO DEL CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. **"EL PROVEEDOR"** CONVIENE POR LO MISMO EN RESPONDER DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTAREN TANTO EN SU CONTRA COMO DE **"EL INSTITUTO"**, EN RELACIÓN CON LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO; POR LO TANTO A **"EL INSTITUTO"** EN NINGÚN MOMENTO SE LE PODRA CONSIDERAR COMO PATRON SOLIDARIO O POR SUSTITUCIÓN.

DECIMA TERCERA.- JURISDICCION: PARA LA INTERPRETACION O CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, ASI COMO TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCION DE LOS TRIBUNALES SEL FUERO COMUN DE LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR LO TANTO **"EL PROVEEDOR"** RENUNCIA AL FUERO QUE PUDIREA CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

LEIDO FUE Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU ALCANCE Y CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO, LO RATIFICAN FIRMANDO POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

POR "EL INSTITUTO"

POR "EL PROVEEDOR"

PROFR. FRANCISCO JAVIER NOVELO C. ORDOÑEZ
DIRECTOR GENERAL

C. FATIMA ISABEL BARBOSA BENCOMO
PROPIETARIA

LIC. MANUEL HERRERA CARRILLO
DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

ESTA HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NO. IEAA/REC.MAT./01/16, DE FECHA 06 DE ENERO DE 2016, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACION DE JOVENES Y ADULTOS Y LA OTRA LA C. FÁTIMA ISABEL BARBOSA BENCOMO.